Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

0840

BUENOS AIRES, 13 (161. 2015

VISTO los Expedientes N° 200-2009-04655-3-0000 y
N° 200-2012-06177-0-0000, las Resoluciones N° 1039/DE/13, N° 839/DE/14,
N° 716/DE/15 y la Nota N° 1194/15 de la Gerencia Económico Financiera, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 200-2009-04655-3-0000 tramita el incremento derivado de la negociación colectiva entre la Federación de Trabajadores de la Sanidad (F.A.T.S.A) y las siguientes representaciones empresarias: la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la República Argentina y demás establecimientos de salud mental y de geriatría (CCT N° 122/75).

Que en tal sentido, por Resolución N° 716/DE/15 se estableció, a partir del 01 de Julio de 2015, un incremento en los valores cápita fijados oportunamente para los Servicios de Salud Mental en la Resolución N° 839/DE/14, determinando la tasa de uso para cada Unidad de Gestión Local, los costos unitarios para cada modalidad y fecha de entrada en vigencia respectiva.

Que asimismo, el Artículo 3° de la mentada Resolución aprobó, a partir del 01 de Julio de 2015, ajustar los valores de las instituciones de Bien Público que cuentan con Planta Física equivalente a la denominada Pabellonal de Contención Social.

Que al respecto, mediante Nota N° 1194/GEF/15 elaborada por el Departamento de Estudios Económicos de la Gerencia Económico Financiera, se elevó el informe respectivo –que se mantiene en reserva en esta Dirección- donde la

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

mentada instancia se expidió favorablemente al otorgamiento de los incrementos propiciados, habiendo tomado como base la variación del costo producida por el aumento salarial mencionado, así como también el análisis de la evolución de otras variables de costo.

Que por ello, se considera conveniente reconocer un nuevo incremento para las contrataciones de los servicios de Salud Mental, en el marco de los parámetros establecidos por el Departamento de Estudios Económicos de la Gerencia Económico Financiera.

Que a la luz de todo lo expuesto, y a los fines de su implementación, los incrementos propiciados en esta oportunidad tendrán vigencia a partir del 01 de Octubre de 2015.

Que atento que perduran las razones que fundamentaron su reconocimiento, corresponde mantener los valores diferenciales por zona patagónica establecidos oportunamente.

Que a su vez, corresponde ajustar los valores diferenciales para las Instituciones de Bien Público que cuentan con planta física equivalente a la denominada Pabellonal de Contención Social.

Que la Gerencia Económico Financiera ha manifestado que cuenta con fondos suficientes para hacer frente a las erogaciones aquí propuestas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Por ello, y en uso de las facultades contenidas en los Artículos 2° y 3° del Decreto 02/04 y el Artículo 1° del Decreto 121/07, ambos del Poder Ejecutivo Nacional,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer un incremento en los valores cápita fijados para los Servicios de Salud Mental en la Resolución N° 716/DE/15, determinando la tasa de uso para cada Unidad de Gestión Local, los costos unitarios para cada modalidad y fecha de entrada en vigencia respectiva, a partir del 01 de Octubre de 2015, conforme se indica en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°.- Mantener los valores diferenciales adicionales previstos para los prestadores de la zona patagónica.

ARTICULO 3°.- Ajustar los valores de las instituciones de Bien Público que cuentan con Planta Física equivalente a la denominada Pabellonal de Contención Social, a partir del 01 de octubre de 2015, de acuerdo a lo indicado en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 4°.- Registrese, comuniquese y publiquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 0840

DIRECTOR EJECUTION

A) Costo unitario de la prestación por modalidad

	INTERNACION III NIVEL		_	AMBULATORIO
Precio unitario	14519,72	15673,07	3732,22	388,00
Precio unitario área patagónica	17423,66	18807,68	4478,66	465,60

- B) Valores Cápita Salud Mental a partir del primero de Octubre 2015. Tasa de Uso por UGL y por Modalidad
- C) Incluye el transporte para la modalidad de Hospital de Día en UGL VI Cap Fed, VIII San Martín, X Lanús, XXIX Morón, XXXV San Justo y XXXVIII Quilmes

UNIDAD DE GESTION LOCAL	INTERNACION III NIVEL	Internación Aguda	Hospital de Día	Ambulatorio	Tasa Ambulatorio	Tasa Hospital de Día	Tasa Internación Aguda	Tasa Internación III
Tucumán I	14,23	6,27	1,60	6,93	17,87	0,43	0,40	0,98
Corrientes II	9,29	4,86	2,05	8,65	22,30	0,55	0,31	0,64
Córdoba III	10,60		1,87	6,15	15,84	0,50		0,73
Mendoza IV	6,82	3,76	1,34	6,43	16,56	0,36	 	0,47
Bahía Blanca V	11,62	6,43	1,31	7,41	19,09	0,35	0,41	0,80
Capital Federal VI	24,97	9,72	3,75	13,41	34,55	0,95	0,62	1,72
La Plata VII	20,04	10,66	2,09	7,60	19,58	0,56		1,38
San Martín VIII	22,22	7,68	3,34	10,23	26,37	0,72	0,49	1,53
Rosario IX	11,62	7,84	2,13	7,79	20,07	0,57	0,50	
Lanús X	24,97	8,93	2,48	9,85	25,39	0,56	0,57	1,72
Mar del Plata XI	11,62	7,52	2,09	8,12	20,92	0,56	0,48	0,80
Salta XII	7,26	4,07	1,57	5,44	14,01	0,42	0,26	0,50
Chaco XIII	10,02	5,96	2,54	7,40	19,07	0,68	0,38	0,69
Entre Rios XIV	10,16	4,07	1,34	6,98	18,00	0,36	0,26	0,70
Santa Fe XV	9,29	7,68	2,54	7,40	19,07	0,68	0,49	0,64
Chubut XVII*	16,03	4,51	1,30	6,52	14,01	0,29	0,24	0,92
Misiones XVIII	8,28	7,68	3,55	5,63	14,50	0,95	0,49	0,57
Sgo. del Estero XIX	8,71	4,70	0,67	5,29	13,64	0,18	0,30	0,60
La Pampa XX*	13,24	6,21	2,19	7,48	16,07	0,49	0,33	0,76
San Juan XXI	20,33	6,74	0,86	5,43	14,00	0,23	0,43	1,40
Jujuy XXII	11,62	8,93	1,53	6,24	16,07	0,41	0,57	0,80
Formosa XXIII	10,02	6,11	2,24	5,29	13,64	0,60	0,39	0,69
Catamarca XXIV	9,29	9,09	2,50	8,56	22,06	0,67	0,58	0,64
La Rioja XXV	20,33	10,19	3,17	8,15	21,00	0,85	0,65	1,40
San Luis XXVI	0,00	0,00	0,86	6,24	16,07	0,23	0,00	0,00
Santa Cruz XXVIII*	16,03	0,00	0,00	0,00				0,92
Morón XXIX	22,36	6,43	2,76	8,73	22,51	0,63	0,41	1,54
Azul XXX	8,71	4,23	2,24	6,24	16,07	0,60	0,27	0,60
Junin XXXI	14,23	6,11	1,87	7,04	18,14	0,50	0,39	0,98
Luján XXXII	22,36	6,58	2,43	6,89	17,75	0,65	0,42	1,54
Tierra del Fuego XXXIII*	16,03	0,00	0,00	0,00				0,92
Concordia XXXIV	9,29	2,82	2,31	6,24	16,07	0,62	0,18	0,64
San Justo XXXV	18,73	5,80	2,76	11,33	29,20	0,63	0,37	1,29
Rio Cuarto XXXVI	9,29	8,46	2,69	6,47	16,68	0,72	0,54	0,64
Quilmes XXXVII	24,97	8,93	2,82	9,49	24,47	0,65	0,57	1,72
Chivilcoy XXXVIII	14,23	5,17	1,87	6,78	17,48	0,50	0,33	0,98
Patagonia Norte XXXIX*	8,36	4,33	1,16			0,26	0,23	0,48
Prov. Neuquen				7,49	16,08			
Prov. Rio Negro				5,68				

Incluye el reconocimiento de mayor valor por zona patagónica

*Las tasas de uso y valores de la cápitas de los efectores que prestan servicios en el ámbito de la Agencia San Nicolás corresponden a los de la UGL Lujan XXXII

A) Costo unitario de la prestación por modalidad*

	INTERNACION III NIVEL	INTERNACION AGUDA	
Precio unitario	11950,37	12899,63	
Precio unitario área patagónica	14340,44	15479,56	

B) Valores Cápita Salud Mental a partir del primero de Octubre 2015. Tasa de Uso por UGL y por Modalidad

UNIDAD DË GESTION LOCAL	INTERNACION III NIVEL	Internación Aguda	Tasa Internación Aguda	Tasa Internación III Nivel	
Tucumán i	11,71	5,16	0,40	0,98	
Corrientes II	7,65	4,00	0,31	0,64	
Córdoba III	8,72	5,80	0,45	0,73	
Mendoza IV	5,62	3,10	0,240	0,47	
Bahia Blanca V	10,48	5,03	0,39	0,88	
Capital Federal VI	20,55	8,00	0,62	1,72	
La Plata VII	16,47	8,72	0,68	1,38	
San Martin VIII	18,29	6,36	0.49	1,53	
Rosario IX	9,56	6,43	0,50	0.80	
Lanús X	20,51	7,39	0.57	1.72	
Mar del Plata XI	9,56	6,18	0,48	0,80	
Salta XII	6,52	2,84	0,22	0,55	
Chaco XIII	8,27	4,91	0,38	0.69	
Entre Rios XIV	8,37	_3,37	0,26	0,70	
Santa Fe XV	7,62	\6,28°	0,49	0,64	
Chubut XVII*	13,16	3.67	0.24	0,92	
Misiones XVIII	6.79	6.30	0.49	0,57	
Sgo. del Estero XIX	7,77	4,19	0,33	0,65	
La Pampa XX*	11,47	5,15	0,33	0,80	
San Juan XXI	16,73	5,55	0,43	1,40	
Jujuy XXII	9,56	7.38	0,57	0,80	
Formosa XXIII	8,25	5.03	0,39	0,69	
Catamarca XXIV	7,65	7,48	0,58	0,64	
La Rioja XXV	16,73	8,38	0,65	1.40	
San Luis XXVI	0,00	0,00	0,00	0,00	
Santa Cruz XXVIII*	13,16	0,00	0.00	0,92	
Morón XXIX	18,38	5.26	0.41	1.54	
Azul XXX	7,62	3.46	0.27	0.64	
Junin XXXI	11,73	(4,97	0,39	0,98	
Luján XXXII	18,40	5,42	0,42	1,54	
Tierra del Fuego XXXIII*	13,16	0,00	0.00	0.92	
Concordia XXXIV	7,62	2,28	0.18	0.64	
San Justo XXXV	15,39	4,77	0,37	1,29	
Rio Cuarto XXXVI	7,62	6,97	0,54	0,64	
Quilmes XXXVII	20,59	7,38	0,57	1,72	
Chivilcoy	11,71	4,26	0,33	0,98	
Patagonia Norte XXXIX*	6,88	3,56	0.23	0.48	

la UGL XXXII Luján (Res. 977/07-DE)

^{*}Las tasas de uso y valores de la cápitas de los efectores que prestan servicios en el ámbito de la Agencia San Nicolás corresponden a los de